

# ESTATUTOS

## DE LA SOCIEDAD DE CRIADORES DE MERINO AUSTRALIANO DEL URUGUAY

---



### OBJETIVOS DE LA SOCIEDAD

**ART. 1º** - Con el nombre Sociedad de Criadores Merino Australiano del Uruguay (en adelante SCMAU) y con domicilio en la ciudad de Montevideo, se constituye una asociación, gremial de la Asociación Rural del Uruguay, con los siguientes fines:

a) Fomentar y mejorar la cría de los ovinos de la raza Merino Australiano, puros de pedigrí o controlados, a la vez que defender y mejorar las condiciones de su comercialización.

b) Fomentar la cooperación entre los asociados, y garantizar los derechos y obligaciones que emanan de este Estatuto.

c) Gestionar ante las autoridades respectivas la prohibición de concurrir a exposiciones, remates, ferias, otros, con la denominación "Merino Australiano" de los productos que no lleven el tatuaje MO, o no sean de pedigrí inscriptos en el F.B.U.

d) Obtener la designación de Jurados competentes, en todas las Exposiciones que concurren reproductores Merino Australiano.

e) Publicar toda clase de informaciones relativas al desarrollo de la raza, ventas, precios alcanzados por los productos, etc.

f) Establecer premios para Merino Australiano inscriptos en los Registros de la Sociedad y en el F.B.U., estimular la concurrencia de los productos a los certámenes del país y del extranjero y organizar Exposiciones.

g) Reunir y publicar estudios, monografías, etc., tendientes a difundir el conocimiento de la raza haciendo resaltar sus bondades.

h) Mantener relaciones y colaborar con las Sociedades que tengan objetivos similares, tanto nacionales como del extranjero.

i) Promover, ejecutar y difundir programas de mejoramiento genético que incluyan las bondades particulares de la raza Merino Australiano.

---

---

## SOCIOS

**ART. 2°** - Pueden ser miembros de la Sociedad los propietarios o administradores de rebaños controlados o puros de pedigrí inscripto en el F.B.U., ganaderos y administradores que aspiren a ser criadores de la raza o que lo hayan sido, lo mismo que aquellas personas o instituciones simpatizantes con dicha raza, que quieran colaborar con el fomento de la raza Merino Australiano en el Uruguay. Para ingresar como socio se requiere:

- a) Ser presentado por un socio, debiendo la solicitud ser firmada por el mismo interesado.
- b) Ser aceptado por la Comisión Directiva por mayoría de votos, mediante votación secreta.

**ART. 3°** - Los socios pagarán una cuota anual, estableciéndose en cada Asamblea General Ordinaria el valor de la misma (en referencia al Art. 56 del Estatuto de ARU), debiendo abonarse de acuerdo al calendario (1/01 al 30/04 de cada año).

**ART. 4°** - La calidad de socio puede ser personal o referirse a una firma social, en este caso, ésta comunicará por escrito a la Gremial quien debe representarla.

**ART. 5°** - Todos los socios, sin excepción, a partir de seis meses de su afiliación, tienen derecho a voto y a partir de un año derecho a integrar la Comisión Directiva (de aquí en más C.D.).

**ART. 6°** - Cualquier socio puede exponer ante la C.D. las ideas y proyectos que juzgue útiles en relación a los fines que persigue la Sociedad. Cuando los mismos se consideren en la C.D. el socio titular de la iniciativa tendrá derecho a concurrir a la misma, con voz pero sin voto. La Mesa le hará saber con razonable anticipación, la sesión en que se tratará el punto, con el fin de que pueda ejercer ese derecho.

**ART. 7°** - El socio que desee renunciar lo deberá comunicar por escrito a la Tesorería, la que dará cuenta inmediatamente a la Directiva.

**ART. 8°** - La C.D. comunicará por única vez al socio que estuviera atrasado seis meses en el pago de su suscripción y demás obligaciones sociales, a los efectos de que cumpla con sus adeudos en un plazo de treinta días corridos, de lo contrario y mientras dure su morosidad, perderá todos los beneficios que brinda la Sociedad, así como las diferentes Instituciones con convenio con la misma. El socio que

---

---

en el plazo de un año de haber recibido la comunicación referida no haya cancelado sus adeudos perderá la condición de socio.

**ART. 9°** - El socio suspendido en sus beneficios podrá nuevamente ser reincorporado cuando abone las suscripciones adeudadas y cumpla con el total de las obligaciones debidas.

**ART. 10°** - En caso de fraude o mal comportamiento de un socio, la C.D. podrá tomar por las dos terceras partes de sus miembros asistentes medidas disciplinarias que pueden llegar hasta su suspensión del Registro de Socios. La C.D. dará cuenta de esta medida en Asamblea General Extraordinaria que convocará al efecto. Las resoluciones de la C.D. serán apelables ante la Asamblea General Extraordinaria, la que resolverá en definitiva, por mayoría simple, mediante votación secreta.

**ART. 11°** - Sin perjuicio de las sanciones reguladas por otros artículos de este Estatuto, los socios podrán ser pasibles de sanción, la que se graduará de acuerdo a la naturaleza de las faltas y a las circunstancias que llevaron al socio a cometerlas, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por este Estatuto, reglamento o resoluciones de Asambleas o de la C.D.
- b) Comportamiento impropio que perjudique los intereses sociales; provocar desórdenes en el seno de la agremiación.
- c) Hacer voluntaria e intencionalmente daño a la Sociedad o a la imagen de ésta frente a terceros.
- d) Dañar el buen nombre de otros asociados sin que medie una fundamentación que respalde cualquier denuncia, y que no siga los procedimientos que fija este estatuto en los literales b y c de este artículo.

**ART. 12°** - Las sanciones dispuestas serán resueltas con motivo fundado por la C.D., con estricta observancia del derecho de defensa, teniendo en todos los casos el socio, la facultad de interponer sus descargos por escrito ante la Directiva, en un plazo de diez días hábiles de recibida la notificación de la sanción, los que serán considerados por la C.D. y el Síndico.

**ART. 13°** - El socio que en el plazo de un año tenga más de dos sanciones puede llegar a ser suspendido y hasta expulsado de la Sociedad si así lo amerita la gravedad de sus faltas.

---

---

**Art. 14°** - Las resoluciones de la Comisión Directiva suspendiendo o eliminando socios, serán apelables ante una Asamblea General Extraordinaria, convocada por la C. D. a este fin, la que resolverá en última instancia por simple mayoría de votos.

## INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

**ART. 15°** - La C.D estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y tres Vocales (Art. 50 del Estatuto de ARU). Cada vocal tendrá un suplente respectivo.

**ART. 16°** - Tendrán derecho a votar los socios honorarios, activos o vitalicios que acrediten serlo 6 meses antes de su celebración y estén al día en los pagos con la institución.

**ART. 17°** - El asociado que no pueda concurrir a la Asamblea General para ejercer su derecho al sufragio podrá, si se encuentra habilitado, de acuerdo al artículo precedente, ejercer el sufragio por correo, siempre que tenga su firma registrada en Secretaría (Arts. 38, 39, 40, 41 y 42 del Estatuto de ARU). En ese caso, emitirá su voto y lo colocará en un sobre cerrado, de forma que se preserve su identidad. El sobre con el voto será introducido en un segundo sobre junto a la aclaración de identidad y la firma con la que se registró. El voto emitido debe llegar a la sede de ARU con un mínimo de veinticuatro horas antes del día fijado para la Asamblea General.

**ART. 18°** - La C.D. entrante asumirá sus funciones a los 15 días corridos posteriores a la Asamblea anual.

**ART. 19°** - La C.D. designada presidirá la S.C.M.A.U. por el período de dos años, pudiendo sus miembros ser reelegidos.

**ART. 20°** - Para el caso de que el Vicepresidente no pueda asumir su cargo o continuar desempeñándolo por cualquier circunstancia, se nombrará en forma provisoria ad hoc, a otro miembro de la C.D. hasta que se designe al nuevo Vicepresidente por una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, debiendo comunicar tal circunstancia a los socios.

**ART. 21°** - El Vicepresidente elegido ejercerá su función por el plazo restante del mandato.

---

---

**ART. 22°** - En caso de acefalia de la Presidencia, el Vicepresidente ejercerá el cargo hasta la terminación del período.

**ART. 23°** - La C.D. elegirá entre los vocales, tanto titulares como suplentes, los suplentes del Secretario y el Tesorero. En caso que la vacante sea permanente, los suplantarán hasta el final del mandato.

**ART. 24°** - La C.D. se reunirá bimensualmente, sin perjuicio de hacerlo cuando el Presidente lo juzgue necesario, o cuando dos miembros lo soliciten, pero no podrá deliberar sin la presencia de cuatro titulares, por lo menos.

**ART. 25°** - En caso de empate en votaciones dentro de la C.D., el Presidente podrá ejercer su derecho al doble voto.

**ART. 26°** - Todo miembro de la C.D. que deje de concurrir sin causa justificada a seis sesiones consecutivas, se considerará como renunciante, previa nota con aviso del presente inciso.

**ART. 27°** - En caso de acefalia total de la Directiva, el Secretario deberá, antes de abandonar el cargo, convocar de inmediato a Asamblea Extraordinaria para la elección de autoridades.

## **FUNCIONES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA**

**ART. 28°** - La C.D. dirigirá y administrará la Sociedad a cuyo fin tendrá toda la autoridad para lograr los cometidos de la asociación, salvo las facultades reservadas especialmente a la Asamblea General. En particular y sin perjuicio de la cláusula precedente, le corresponde:

- a) Organizar el Registro de afiliados de la Sociedad.
  - b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos, así como sus disposiciones y las de las asambleas. Proponer a la Asamblea General Extraordinaria, las modificaciones que crea necesario introducir al Reglamento Interno.
  - c) Administrar todos los bienes de la Sociedad, autorizar las cobranzas, pagos de cuentas, aceptar herencias, legados y donaciones de los socios, de la Gremial o de personas ajenas a ellas.
-

---

d) Cobrar y percibir el importe de las suscripciones y de todos los contratos que se celebren, lo mismo que lo que se adeude a la Sociedad por cualquier concepto.

e) Resolver la admisión y eliminación de socios.

f) Nombrar, previa conformidad de la Junta Directiva de la Asociación Rural del Uruguay el personal necesario para las actividades de la Sociedad, fijarle salario y destituirlo cuando así lo juzgue necesario.

g) Convocar las Asambleas, hacer constar sus acuerdos y resoluciones, así como las decisiones de las mismas en los libros de actas respectivas, debiendo asimismo llevar en debida forma los libros de contabilidad y los registros.

h) Interpretar obligatoriamente el Estatuto y Reglamentos en los casos de duda, resolviendo todo punto relacionado con la buena marcha de la Institución que no se haya previsto.

i) Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria una memoria sobre la gestión de la C.D. y el estado de la Sociedad.

j) Llevar una agenda actualizada de los domicilios, teléfonos móviles y correos electrónicos de cada socio, a los efectos de facilitar las comunicaciones entre los mismos, entre éstos y la Sociedad.

k) Nombrar integrantes para las Comisiones Especiales que estarán integradas por al menos un directivo como coordinador y representante.

l) Promover, desarrollar y ejecutar programas de mejoramiento genético que surjan de la investigación.

**ART. 29° - Corresponde al Presidente:**

a) Salvaguardar la unión, fraternidad y respeto entre los asociados.

b) Presidir las Asambleas y las sesiones de la Comisión Directiva.

c) Decidir las votaciones en caso de empate.

d) Firmar, conjuntamente con el Secretario, las actas, correspondencia, certificados, etc.

e) Adoptar, en caso de urgencia y con carácter provisional, todas las medidas de emergencia indispensables, debiendo someterlas luego a la Comisión Directiva en la primera sesión.

f) Citar a la Comisión Directiva a sesión.

Vicepresidente

**ART. 30° -** El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o cualquier otro impedimento.

**ART. 31° -** En caso de estar tanto el Presidente como el Vicepresidente inhabilitados para actuar, la

---

---

Comisión Directiva elegirá entre sus miembros un Presidente ad-hoc con los mismos poderes.

**ART. 32° - Corresponde al Secretario:**

- a) Refrendar todas las firmas del Presidente.
- b) Dirigir la redacción de las actas de las Asambleas y de las sesiones de la Comisión Directiva, la correspondencia de la entidad y convocar a la Directiva, en los casos establecidos en los Estatutos.
- c) Organizar y dirigir el Registro de Socios y firmar las comunicaciones que se le dirigen a éstos, sin necesidad de la concurrencia del Presidente de la Sociedad de Criadores Merino Australiano del Uruguay.

**ART. 33° - Corresponde al Tesorero:**

- a) Percibir las rentas que por cualquier concepto pertenezcan a la Institución.
- b) Hacerse cargo de los valores, títulos de bienes de la Sociedad y de la percepción de los dineros, debiendo depositar unos y otros en custodia o cuentas en Bancos a su orden.
- c) Organizar la cobranza y los demás ingresos, firmando los recibos.
- d) Controlar y disponer el pago de las cuentas autorizadas por la Comisión Directiva y conformadas por el Presidente. Para los pagos presupuestados y generales, podrá disponer de cajas auxiliares a cargo de la Secretaría, suministrándole los fondos que corresponda.
- e) Presentar anualmente a la Asamblea General un estado de la situación financiera de la Sociedad.

**ART. 34° -** La C.D. podrá designar delegados o comisiones para desarrollar tareas específicas o representar a la S.C.M.A.U. ante Instituciones u otras asociaciones gremiales.

**ART. 35° - Corresponde a los Delegados y Comisiones Especiales:**

- a) Trabajar únicamente en el área específicamente asignada, de manera de poder focalizar su labor y evitar repetir el estudio de temas tratados por otras comisiones.
  - b) Informar regularmente a la C.D, sobre la marcha de las actividades, y una vez al año, a los efectos de que la C.D. pueda informar a la Asamblea Ordinaria, producirá un resumen de los trabajos abordados y sus resultados.
-

---

## ASAMBLEAS GENERALES

**ART. 36°** - *La Asamblea General es la autoridad suprema de la Gremial.*

**ART. 37°** - *Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias, y sus decisiones obligarán por igual a los socios presentes y ausentes.*

**ART. 38°** - *Las Asambleas serán convocadas por la Comisión Directiva mediante citación personal, correo certificado y correo electrónico con acuse de recibo, con quince días de anticipación, en la que se establecerá el Orden del día, y demás documentación referida a lo que se deba tratar en dicha Asamblea General.*

**ART. 39°** - *La Asamblea General Ordinaria se reunirá en ocasión de celebrarse en Montevideo la Exposición Anual del Prado o en la fecha que indique la Comisión Directiva si hubiese algún impedimento que lo aconseje, y tendrá los siguientes cometidos:*

a) *Tomar en consideración la Memoria Anual que debe presentar la Comisión Directiva y todo lo cual debe ser comunicado a los socios con quince días de anticipación al fijado para la Asamblea.*

b) *Elección de nuevas autoridades, cuando corresponda.*

c) *Designar la Comisión Electoral, que constará de tres miembros, que presidirá la misma.*

d) *Discusión y resolución de los demás asuntos que figuran en el Orden del día.*

e) *Fijación de la Cuota Anual de los afiliados.*

f) *Aprobación de recursos extraordinarios.*

g) *La C.D. propondrá a la Asamblea General Ordinaria temas estratégicos con el fin de recoger ideas e iniciativas que luego la C.D. entrante utilizará como insumos para definir los pasos a dar, y se recogerán sugerencias para que la C.D. integre comisiones especiales o designe delegados de la S.C.M.A.U.*

h) *Se podrá nombrar socios honorarios y vitalicios a las personas que, en atención a los servicios prestados a la S.C.M.A.U., y a iniciativa de la C.D. o del 30% de los socios habilitados, sean aprobados con las 2/3 partes de los socios habilitados presentes en la Asamblea General Ordinaria.*

**ART. 40°** - *Las Asambleas Generales Extraordinarias se efectuarán:*

a) *Cuando la C.D. lo juzgue conveniente.*

b) *Cuando así lo soliciten el 30% de los socios hábiles, indicando los motivos, debiendo la Comisión Directiva convocarla dentro de los treinta días de recibido el petitorio.*

---



---

c) En las Asambleas Extraordinarias sólo podrán tratarse los puntos para los cuales fuera convocada.

**ART. 41°** - El quórum requerido en todas las Asambleas es el 30% de los socios que estén al día en las obligaciones con la Sociedad. En caso de no obtenerse ese número, la Asamblea sesionará una hora después de la fijada para su comienzo, cualquiera sea el número de asistentes.

**ART. 42°** - En todas las Asambleas Generales las resoluciones serán determinadas por el voto público (excepto la elección de la Comisión Directiva y la eliminación de socios, que serán por voto secreto) a no ser que la mayoría de los presentes, resuelva que se vote secretamente algún punto del Orden del día. Fuera de los casos especiales provistos en estos Estatutos, las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, teniendo el Presidente que decidir en caso de empate.

**ART. 43°** - El voto para la elección de una nueva C.D. o la expulsión de un asociado, se ejercerá de forma personal. Esta disposición se aplicará también al voto por correo postal, siempre que el asociado tenga su firma registrada en Secretaría.

## REGISTRO DE LAS MAJADAS

**ART. 44°** - La Sociedad de Criadores Merino Australiano del Uruguay, considera únicamente como Registro Oficial de la Raza, el Registro de la Asociación Rural del Uruguay.

**ART. 45°** - Serán aceptados, considerándolos vientres controlados Merino Australiano, los vientres de la raza tatuados plantel por el Secretariado Uruguayo de la Lana, siempre que llenen totalmente las exigencias del Standard.

**ART. 46°** - La S.C.M.A.U. podrá establecer un control sobre las majadas puras de origen, conjuntamente con el Secretariado Uruguayo de la Lana, o por sí misma, bajo las condiciones que aseguren el mejor control.

**ART. 47°** - La C.D. designará el Inspector a responsable de realizar los controles de esquila de aquellos animales de concurren exposiciones o eventos.

---

---

**ART 48°** - Cuando los animales requieran análisis de calidad de lana para concurrir a exposiciones o eventos, los mismos serán realizados en aquellos individuos que presenten control de esquila.

## REFORMA DE LOS ESTATUTOS

**ART. 49°** - El presente Estatuto no podrá ser modificado sino con el voto de los 2/3 de los sufragios en una Asamblea General Extraordinaria convocada con este objeto.

## DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

**ART. 51°** - La Sociedad se disolverá cuando así lo resuelvan los 2/3 de todos los socios con derecho a sufragio, convocados a ese fin a una Asamblea Extraordinaria.

**ART. 52°** - Aprobada la disolución de la Sociedad se nombrará una Comisión Liquidadora, la que tomará posesión de sus bienes, quedando facultada para disponer de los mismos a los efectos de pagar, si existiere el pasivo social en primera instancia, y pondrá a disposición de la Asamblea el saldo líquido que resultare, quien decidirá por mayoría simple el destino de éste.

Dfa, Af, Fn. 2016

### Contactos

Sociedad Criadores  
**Merino Australiano**  
del Uruguay



Cel. 092 432 225

E-mail: merinogremial@gmail.com

Uruguay 864, Montevideo

www.merino.com.uy / Síguenos:   